



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0139-2025-GRJ/GR

Huancayo, 13 MAY 2025

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 251-2025-GRJ-ORAF/OASA emitido el 13 de marzo del 2025 por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez - Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y recepcionado el 14 de marzo del 2025; el Informe Técnico N° 04-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA con fecha 01 de abril del 2025 emitido por el Ing. Joseph J. Moreno Alanya - Ingeniero III Coordinador de Obra; el Informe Técnico N° 867-2025-GRJ/GRI/SGSLO con fecha 01 de abril del 2025 emitido por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Reporte N° 115-2025-GRJ/GRI con fecha 03 de abril del 2025 emitido por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez - Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 533-2025-GRJ-ORAF emitido el 02 de mayo del 2025 por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín y recepcionado el 05 de mayo del 2025; el Reporte N° 163-2025-GRJ-ORAJ con fecha 08 de mayo del 2025 emitido por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín haciendo propio la Opinión Legal N° 305-2025-GRJ-ORAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones en el literal a) libertad de competencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben



GOBERNACIÓN	
DOC. N°	09117003
EXP. N°	06123941



Gobierno Regional Junín



disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones e) competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;



Que, en su Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO nos habla sobre la Declaratoria de nulidad en su numeral 44.1 nos dice que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en el numeral 44.2 nos dice que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...);



Que, en ese sentido el Tribunal de Contrataciones del Estado preciso en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 "la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.";



Que, con fecha 20 de diciembre del 2023, La Entidad y El Contratista CONSORCIO CECCHI debidamente representado por el Sr. Milton Grover Monge Loayza, suscribieron el CONTRATO N° 146-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.I N 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA



Gobierno Regional Junín



CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA SATIPO JUNIN, por el monto de S/ 45,170,465.67 (Cuarenta y Cinco Millones Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 67/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, para ser ejecutada en el plazo de Trescientos Sesenta (360) días calendarios;

Que, Con fecha 11 de marzo del 2025 mediante MEMORANDO N° 1323-2025-GRJ-GRI emitido por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez Gerente Regional de Infraestructura, SOLICITA pronunciamiento sobre el control posterior de la LICITACION PUBLICA N 012-2023-GRJ-CS - Primera Convocatoria del CONTRATO N 146-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.I N 30637 ANDRÉS AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA SATIPO JUNIN, debiéndose considerar un pronunciamiento claro y preciso;



Que, Mediante Informe Técnico N° 251-2025-GRJ-ORAF/OASA emitido el 13 de marzo del 2025 por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez - Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y recepcionado el 14 de marzo del 2025, quien concluye que: *" en merito a los señalado se pone de conocimiento al órgano de control institucional, para que puede efectuar las acciones necesarias y pertinentes, de conformidad con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la ley de contrataciones establece que después de celebrado los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato, cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; asimismo, puesto que, como resultado de la fiscalización posterior efectuada por el gobierno regional de Junín, se ha comprobado la existencia de elementos suficientes que corroboran que la empresa CONSORCIO CECCHI presento para el perfeccionamiento del contrato documentación falsa, por consiguiente, el presente informe se tiene que notificar a la contraloría general de la república, a la procuraduría publica, al ministerio público, por la transgresión al principio de presunción de veracidad"*;



Que, mediante Memorando N° 1839-2025-GRJ-GRI de fecha 27 de marzo del 2025 emitido por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín solicita remitir informe técnico sobre el estado situacional del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.I N 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA SATIPO JUNIN;



Que, mediante el Informe Técnico N° 04-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA de fecha 01 de abril del 2025 emitido por el Ing Joseph J. Moreno Alanya - Ingeniero III Coordinador de Obra del Gobierno Regional de Junín, que concluye en : *" la obra en mención se encuentra en ejecución normal con un porcentaje de avance del*





Gobierno Regional Junín



43.83% , analizando la valorización N° 11 del mes de febrero de 2025, llevándose la ejecución de la misma de una manera correcta , bajo los parámetros contractuales y a la ley de contrataciones del estado; se recomienda y solicita al titular de la entidad la nulidad del CONTRATO N° 146-2023/GRJ/ORAF, por la presentación de documentación falsa por parte de CONSORCIO CECCHI (determinado por la oficina de abastecimientos y servicios auxiliares del gobierno regional de Junín); la sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares del gore Junín, es la encargada de la revisión, evaluación y control posterior de la documentación presentada en el proceso de selección, por lo cual su inacción de sus funciones y obligaciones, genera un impacto negativo en la ejecución de la obra en mención”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 867-2025-GRJ/GRI/SGSLO Con fecha 01 de abril del 2025 emitido por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que dentro de su recomendación menciona que: “se recomienda al titular de la entidad la nulidad del CONTRATO N° 146-2023/GRJ/ORAF, entre el gobierno regional de Junín y el CONSORCIO CECCHI cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.I N 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA-SATIPO - JUNIN, por la presentación de documentación falsa;

Que, mediante Reporte N° 115-2025-GRJ/GRI, de fecha 03 de abril del 2025 emitido por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez - Gerente Regional de Infraestructura, remite expediente sobre nulidad de oficio del CONTRATO N° 146-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.I N 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA-SATIPO - JUNIN;

Que, mediante Memorando N° 118-2025-GRJ-ORAJ de fecha 16 de abril del 2025 emitido por la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez Directora Regional de Asesoría Jurídica, SOLICITA que se precise el fundamento técnico con respecto a la afectación al desarrollo de la obra del CONTRATO N° 146-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA SATIPO JUNIN, así mismo que se adjunte el control posterior realizado al procedimiento de selección;

Que, mediante Carta N° 282-2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 23 de abril del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien “solicita que su representada realice el descargo correspondiente sobre las respuestas de fiscalización posterior emitidas por las entidades en relación a la documentación presentada las cuales tiene como resultado “no obra en el archivo” y “en parte documentación falsa”;



Gobierno Regional Junín



Que, mediante Carta N° 040-2025/CONSORCIO CECCHI de fecha 28 de abril del 2025 emitido por el Sr. Monge Loayza Grover - Representante Legal, PRESENTA sus descargos relación a la supuesta causal de nulidad del CONTRATO N° 146-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.I N 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGO, DISTRITO DE PANGO SATIPO JUNIN, sin embargo, no ha desvirtuado los cargos imputados en referencia a los documentos que contendrían información falsa/inexacta, ello a razón de que no ha presentado medios de prueba que acrediten los que señala en sus descargos;

Que, mediante el Informe Técnico N° 533-2025-GRJ-ORAF emitido el 02 de mayo del 2025 por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín y recepcionado el 05 de mayo del 2025, quien concluye que: *"el área usuaria (sub gerencia de supervisión y liquidación de obras) se emite **opinión técnica favorable para la declaratoria de nulidad** del Contrato N° 146-2023/GRJ/ORAF suscrito entre la entidad y el contratista CONSORCIO CECCHI debidamente representado por el Sr. Milton Grover Monge Loayza, cuyo objeto es la contratación de ejecución de obra: mejoramiento y ampliación de la I.E.I. N° 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGO, DISTRITO DE PANGO – SATIPO – JUNIN, por la causal indicada en el acápite b) cuando se verifique la **trascusión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato(...)** del numeral 44.2 del art. 44° de la ley de contrataciones del estado; dando lugar al numeral 145.1 del artículo 145° del reglamento; que previa evaluación técnica por parte de la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras en coordinación con la gerencia regional de infraestructura, así mismo teniendo en consideración el costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, se determina la continuidad de la contratación de ejecución de obra: mejoramiento y ampliación de la I.E.I. N° 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGO, DISTRITO DE PANGO – SATIPO – JUNIN"*(...);

Que, mediante el Reporte N° 163-2025-GRJ-ORAJ con fecha 08 de mayo del 2025 emitido por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín haciendo propio la Opinión Legal N° 305-2025-GRJ-ORAJ, quien concluye que *"resulta procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del CONTRATO N° 146-2023/GRJ/ORAF; suscrito entre la entidad y el contratista CONSORCIO CECCHI debidamente representado por el Sr. Milton Grover Monge Loaysa, cuyo objeto es la contratación de ejecución de obra: mejoramiento y ampliación de la I.E.I. N° 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGO, DISTRITO DE PANGO – SATIPO – JUNIN devenido del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°012-*



Gobierno Regional Junín



2023-GRJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 533-2025-GRJ-ORAF”;

Que, en el artículo 16° de la ley de contrataciones con el estado y el artículo 29° del reglamento de la ley de contrataciones con el estado establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación;



Que, en el numeral 44.2 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11°. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde. e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar”

Que, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado Ley N° 30225 TITULO VI - Soluciones de Controversias Durante el Procedimiento de Selección en su Artículo 145°. Nulidad del Contrato y en su numeral 145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje; en su numeral 145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167°;



Que, en el numeral 1.7 del Art. IV de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que 1.8. Principio de buena fe procedimental La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en



Gobierno Regional Junín



general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley", esta dependencia en calidad de Dependencia Encargado de Contrataciones (DEC) emite la siguiente opinión técnica teniendo en consideración los documentos adjuntos en los antecedentes;



Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 533 -2025-GRJ-ORAF y considerando que se encuentra acreditada que se a transgredido la norma y la vulneración del numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; resulta procedente declarar la nulidad del CONTRATO N° 146-2023-GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación de ejecución de obra: mejoramiento y ampliación de la I.E.I. N° 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNIN devenido del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°012-2023-GRJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA” conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el comité de selección;



Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Gerente Regional de Infraestructura, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO N° 146-2023/GRJ/ORAF; suscrito entre la entidad y el contratista CONSORCIO CECCHI debidamente representado por el Sr. Milton Grover Monge Loaysa, cuyo objeto es la contratación de ejecución de obra: mejoramiento y ampliación de la I.E.I. N° 30637 ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNIN devenido del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°012-2023-GRJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 533-2025-GRJ-ORAF.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Secretaría General remita copia de la presente resolución, junto con los antecedentes administrativos correspondientes, al Tribunal de Contrataciones del Estado, a la Procuraduría Pública Regional de Junín y a



Gobierno Regional Junín



la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones que correspondan para determinar las responsabilidades que pudieran derivarse de lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- SIN PERJUICIO** de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran determinarse, **DISPÓNGASE** que los funcionarios del Gobierno Regional de Junín ejerzan sus funciones con estricto cumplimiento de los principios de celeridad, diligencia y eficiencia, evitando actos u omisiones que generen demoras injustificadas o perjuicios a la administración pública



**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE** al representante legal del **CONSORCIO CECCHI**, conforme a las formalidades previstas por ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO Cárdenas Muje  
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 14 MAY 2020

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL

